



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009- 2020-MPCH/A

Chiclayo, 01 de Mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 07-010-0000000084-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, de la Gerencia de Operaciones Centro de Gestión Tributaria, el Informe N° 03-010-0000000062-2020, de fecha 02 de abril del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro de Gestión Tributaria, el Informe N° 03-010-0000000061-2020, de fecha 02 de abril de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro de Gestión Tributaria, el Oficio N° 01-13-000000152-2020, de fecha 02 de abril de 2020, de la Gerencia General del Centro de Gestión Tributaria, el Informe Legal N° 278-2020-MPCH-GAJ, de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con dispensa de dictamen de Comisión de Asuntos Légales y; la Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.;

Que, asimismo el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo N°10 numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: “Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno...”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero de 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo N° 9, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de

Página 1 de 4

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2020-MPCH/A

la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad administrativa; el artículo 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 11° del precitado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, esta medida excepcional va a ocasionar que nuestros vecinos y contribuyentes del distrito prioricen sus gastos, lo que va a ver afectado el pago de sus tributos por lo que el Gobierno Local debe proponer una medida de urgencia y a la vez atractiva para los contribuyentes, sobre todo para las empresas y agentes económicos que también vienen siendo afectadas por las medidas excepcionales que el gobierno está dando y que afectara la economía de dichos agentes económicos.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, en su artículo 28°, refiere sobre... Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público: Declarase la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetas a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia;

Que, los beneficios tributarios, como instrumento de promoción de la formalidad, son viables y pueden resultar efectivos y; por tanto, no deberían ser descartados como tales; sin embargo, para que su efectividad se traduzca en algo concreto, deben estar acompañados de políticas que incentiven la confianza del contribuyente o al menos reduzcan las tasas burocráticas, además de contar con un mecanismo eficiente y además de la difusión de estas bondades para que la información llegue al administrado;

Que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 0042-2004-AI, menciona que los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal);

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2020-MPCH/A

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo como gobierno local tiene la plena facultad para otorgar incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente condonando intereses moratorios y multas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41° del TUO del Código Tributario, que señala “ excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administran”; asimismo, como ya se indicó la Ley orgánica de Municipalidades establece las facultades de los Gobiernos Locales, en materia normativa, respecto a los tributos, deuda tributaria y no tributaria, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia General del Centro de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido;

Que, de acuerdo al Informe N° 07-010-0000000084-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, de la Gerencia de Operaciones Centro de Gestión Tributaria, propone la promulgación de la Ordenanza Municipal, a efectos de dar facilidades a los contribuyentes considerando lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias; por el impacto de la pandemia de COVID-19 en la economía de nuestros administrados, atenuando con esta medida de alguna manera sus consecuencias;

Que, de acuerdo al el Informe N° 03-010-0000000062-2020, de fecha 02 de abril del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro de Gestión Tributaria, considera que es factible de ser vista y aprobada en virtud a la potestad normativa que tienen los Gobiernos Locales, el Proyecto de Ordenanza denominado “Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios por el Pago Total al Contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Año Fiscal 2020”

Que, el Oficio N° 01-13-000000152-2020, de fecha 02 de abril de 2020, de la Gerencia General del Centro de Gestión Tributaria, remite a Alcaldía el Proyecto de Ordenanza denominado “Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios por el Pago Total al Contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Año Fiscal 2020” con la finalidad de que sea evaluados por la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión respectiva y se someta a sesión de Concejo Municipal;

Que, por otro lado, el referido Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo regula, en el artículo 28°, numeral 2.4.3. El Concejo podrá dispensar de la evaluación previa y trámite correspondiente en las Comisiones de Regidores, cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 035-2020-MPCH/A de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Abril de 2020, se aprobó por **UNANIMIDAD**, la Ordenanza Municipal que **LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO TOTAL AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES AÑO FISCAL 2020”**;

Que, el Informe Legal N° 278-2020-MPCH-GAJ, de fecha 28 de abril de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es **PROCEDENTE LEGALMENTE**, vía acuerdo municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza “Que Establece Beneficios Tributarios por el Pago Total al Contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Año Fiscal 2020”;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 - 2020-MPCH/A

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8° del artículo 9° artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias el Concejo Municipal mediante el voto unánime aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO TOTAL AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES AÑO FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese un descuento del 20% del monto insoluto para los conceptos de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente sólo al ejercicio fiscal 2020; para aquellos contribuyentes que cumplan con efectuar el pago anual total de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébese un descuento del 10% del monto insoluto para los conceptos de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo correspondiente sólo al ejercicio fiscal 2020; para aquellos contribuyentes que cumplan con efectuar el pago anual total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Establézcase, con carácter excepcional y transitorio la exoneración del 100% de intereses moratorios por el pago al contado total correspondiente a las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo para el acogimiento establecido en la presente ordenanza municipal vence indefectiblemente el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza municipal, sólo serán otorgados a los contribuyentes que no presenten deudas de impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores al 2020.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para la difusión y ejecución de la presente ordenanza municipal.

TERCERA.- Encargar al Centro de Gestión Tributaria su publicación de la presente ordenanza en el diario oficial correspondiente, la misma que tendrá vigencia a partir del siguiente de su publicación; además, encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y RR. PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe y del mismo modo el CGT deberá - publicar en la web institucional www.cgch.gob.pe; el íntegro de Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE